



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fondo de Empleados Comfenalco Antioquia (Fecom)
Demandado	Johan Ernesto Morales Barragán
Radicado	05001 40 03 013 2021 01201 00
Auto	Interlocutorio No. 3451
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Téngase en cuenta la diligencia de notificación personal realizada al demandado Johan Ernesto Morales Barragán conforme al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con resultado positivo.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado personalmente y no presentó oposición dentro del término legal y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado personalmente a la parte ejecutada **Johan Ernesto Morales Barragán**, conforme constancias de diligencia de notificación personal.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Fondo de Empleados Comfenalco Antioquia (Fecom)** en contra de **Johan Ernesto Morales Barragán**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 24 de junio de 2022.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$ 244.103**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 155 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 02 DE OCTUBRE DE
2023 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ef3ddef76d34265e8994dc88be6d47161199f1141ad184b3a479882d863cd0**

Documento generado en 29/09/2023 04:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>